



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No 080014053007-2022-00017-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A
DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO** contra **COLOMBIA MOVIL S.A y DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al buen nombre y al habeas data.

HECHOS

Manifiesta el actor que suscribió contrato con la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL (TIGO)** por número de teléfono celular, en el mes de abril de 2021.

Que en ese mismo mes, teniendo en cuenta la libertad de escogencia de operador, dispuso portar su línea con la empresa Movistar.

Que a pesar de que no duro ni un mes con el servicio de la entidad accionada, cumplió con las obligaciones de pago.

Que una vez realizada búsqueda en la plataforma electrónica de la entidad accionada, se reporta una deuda en su contra.

Que por dicha deuda se encuentra reportado en la central de riesgos **DATA CREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, por obligación castigada de los meses de noviembre y diciembre de 2021.

Que la entidad accionada nunca le notifico tal deuda, reportándolo a la central de riesgos con información falsa, que le causa perjuicios.

Que actualmente se encuentra buscando vivienda en la ciudad de Barranquilla, pero por contar con el reporte negativo emitido por la entidad accionada, no ha sido posible.

PRETENSIONES

La accionante solicita tutelar el derecho buen nombre y que en consecuencia se ordene a la empresa **COLOMBIA MOVIL – TIGO y DATA CREDITO COLOMBIA S.A**, revisen sus estados de cuenta y se rectifique la información reportada en su contra.



RAD : 2022-00017
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 17 de enero del 2022, ordenándose al representante legal de **COLOMBIA MOVIL – TIGO y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, para que dentro del término máximo de un (1) día, por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo, se ordenó la vinculación a la presente acción de tutela a la entidad **CIFIN TRANSUNION S.A.S**, para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela.

- RESPUESTA CIFIN TRANSUNION S.A.S

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **CIFIN S.A.S – TRANSUNION** de fecha 18 de enero hogaño, donde expresan que no se hace parte de la relación contractual que existe entre la fuente y el titular de la información.

Que no es el responsable del dato que le es reportado por las fuentes de información, según lo expresado en el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que no puede modificar, actualizar, rectificar y/o eliminar la información reportada por las fuentes, salvo que sea requerido por la fuente, según el artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Que no es encargado de contar con la autorización de consulta y reporte de datos artículo 8 de la ley 1226 de 2008.

Así mismo informan que consultado el reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios se observa lo siguiente:

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 18 de enero de 2022 a las 12:01:04, a nombre de **GONZALEZ MACHADO STEVEN RAFAEL**, C.C 1.129.526.167 frente a la fuente **COLOMBIA MOVIL ESP COMUNICACIONES- TIGO** se encontraron los siguientes datos:

- Obligación No. 653958 reportada por **COLOMBIA MOVIL ESP COMUNICACIONES- TIGO**, con último vector de comportamiento numérico 14, es decir con una mora superior a 730 días.

En suma, no es viable condenar a nuestra entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados son responsabilidad exclusiva de la fuente de información.



RAD : 2022-00017
 PROCESO : ACCION DE TUTELA
 ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
 ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
 VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

Que no es viable condenar a la entidad en su rol de operador de la información, máxime no es la encargada de reportar negativamente al accionado.

Que por todo lo anterior, solicitan que se exonere y desvincule a la entidad de la presente acción constitucional.

- RESPUESTA DE DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Se dispuso de la recepción de informe rendido por parte de la entidad vinculada **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** de fecha 19 de enero de 2021 en la cual se pronuncia por medio de apoderado MIGUEL ANGEL AGUILAR CASTAÑEDA, expresando las razones que alega el accionante en la tutela de la referencia.

Que revisado los datos del accionante, se reporta lo siguiente:

La historia de crédito de la parte actora, expedida el DIECINUEVE DE ENERO DEL 2022, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA		JT93FD7	
C.C #01129526167 (M) GONZALEZ MACHADO STEVEN RAFAEL	DATA CREDITO	19-ENE-2022	
VIGENTE EDAD 36-45 EXP.04/04/12 EN BARRANQUILLA [ATLANTICO]			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 201304 863288881 201105 201412	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNN-NNN][NNNNNNNNNN-]		
	25 a 47-->[-----][-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000		
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 202009 893892736 201302 202012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
	25 a 47-->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000		
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 202009 923042942 201606 202012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
	25 a 47-->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000		

+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 201806 929110202 201612 202012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
	25 a 47-->[-----][-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000		
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 201809 943653958 201802 204012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
	25 a 47-->[-----][-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000	PRINCIPAL	
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 201912 955630997 201903 202012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[NNNNNNNNNNNN][NNNNNNNNNNNN]		
	25 a 47-->[-----][-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000		
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL 202105 978645375 202104 204012	PRINCIPAL	
	ULT 24 -->[-----][-----]		
	25 a 47-->[-----][-----]		
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal TIP-CONT: IND CLAU-PER:000	PRINCIPAL	

- **La parte accionante no registra en su historial, NINGÚN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO respecto de obligaciones adquiridas con COLOMBIA MOVIL - TIGO.**

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.



RAD	: 2022-00017
PROCESO	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO	: COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

Que por lo expuesto anteriormente, solicitan que se deniegue el mencionado proceso, toda vez que la historia de crédito de la accionante no contiene dato negativo por parte de **COLOMBIA MOVIL – TIGO** que justifique su reclamo.

- CONTESTACION ACCIONADA COLOMBIA MOVIL – TIGO.

Se dispuso de la recepción del informe rendido por parte de la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL – TIGO**, de fecha 19 de enero de 2021 donde manifiesta que una vez se conoció sobre la existencia de la presente acción constitucional y en aras de prestar un excelente servicio al usuario, se procedió a radicar y responder a su petición el día 18 de enero de 2022 mediante el correo electrónico del accionante señor **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO** en la dirección srgm86@gmail.com

Que igualmente respecto al reporte negativo, la entidad reviso el caso y procedió con el ajuste sobre la cuenta de facturación, dejando cerrada y sin saldos pendientes, actualizando igualmente la información ante centrales de riesgo, quedando la misma cerrada y sin historial negativo.

Que para acreditar lo expresado, allegan al despacho constancia de la actualización realizada ante las centrales de riesgos **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A y CIFIN TRANSUNION S.A.S**

Que al haberse dispuesto respuesta favorable a las pretensiones del actor, solicitan que se tome como un hecho resuelto y superado.

CONSIDERACIONES

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, promovida por **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO**, por la presunta violación del derecho fundamental esgrimido al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1° del naciente Decreto 333 de 2021, que modifico el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho al buen nombre.

Ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia SU-082 de 1995, lo siguiente:



RAD : 2022-00017
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

El conflicto entre el derecho al buen nombre y el derecho a la información se presenta cuando aquél se vulnera por la divulgación de ésta. Hay que partir de la base de que la información debe corresponder a la verdad, ser veraz, pues no existe derecho a divulgar información que no sea cierta. Además, la información para ser veraz debe ser completa. Mientras la información sobre un deudor sea veraz, es decir, verdadera y completa, no se puede afirmar que el suministrarla a quienes tienen un interés legítimo en conocerla, vulnera el buen nombre del deudor. Si realmente éste tiene ese buen nombre la información no hará sino reafirmarlo; y si no lo tiene, no podrá alegar que se le vulnera.

Derecho al Habeas Data.

La honorable Corte Constitucional con respecto a este derecho en Sentencia T – 303 de 1998, expresó que, “Es sin duda un derecho fundamental, y por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás. Aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre. El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella. El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado. Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras -indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio-, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar. Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.



RAD : 2022-00017
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

Así mismo, En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”.

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley. Frente al particular esta Corporación en la Sentencia T-727 de 2007 dijo:



RAD	: 2022-00017
PROCESO	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO	: COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

“En cuanto al núcleo esencial del habeas data, se ha dicho que está constituido por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general, y en especial la libertad económica. Quiere esto decir que el habeas data confiere a su titular la posibilidad efectiva de controlar la inclusión de su información personal en los referidos archivos y bancos de datos, siendo la autorización previa y consciente de la persona concernida un requisito indispensable para la válida recolección y almacenamiento de estos datos. La autodeterminación informática incluye también la posibilidad que toda persona tiene de conocer, actualizar y rectificar la información personal que se haya recogido sobre ella. En cuanto a la libertad económica, ha dicho la Corte que ésta puede ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no hayan sido autorizados por la persona concernida o por la ley.”

En segundo término, tal y como quedó expuesto, otro de los requisitos para que proceda de forma legítima el reporte de datos en las centrales de riesgo financiero, consiste en la autorización expresa y específica del titular de la información que ha sido registrada en las bases de datos.

Dicha autorización debe ser libre, previa, expresa, escrita y proveniente del titular del dato para que el reporte de una información financiera sea legítimo y la misma se encuentra asociada con la oportunidad que le asiste al titular del dato para rectificar o actualizar la información que sobre él se reporte en las centrales de riesgo. Frente al particular la Corte, señaló:

“El consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos económicos en los procesos informáticos, debe estar aunado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, ya que resultan esenciales para salvaguardar su derecho a la autodeterminación informática”

De lo anterior se concluye, que la autorización que el interesado otorgue para disponer de su información constituye el fundamento y el punto de equilibrio que le permite, a las entidades solicitar o reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún usuario del sistema financiero a las centrales de riesgo. En esta medida, cuando el titular encuentre que no ha dado su autorización para el reporte estaría facultado, debido al incumplimiento de este requisito, para reclamar la exclusión del dato.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:



RAD	: 2022-00017
PROCESO	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO	: COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

¿Vulnera las entidades accionadas **COLOMBIA MOVIL – TIGO** y **DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A** los derechos cuya protección invoca el accionante, al mantener reporte negativo ante las centrales de riesgos, sin estar en mora, y sin haberle notificado con anterioridad al reporte, o por el contrario le asiste razón a las entidades accionadas cuando afirman que no ha vulnerado derecho fundamental alguno pues una vez revisado el caso en concreto, se dispuso de rectificación y actualización del reporte negativo, donde actualmente no hay reporte negativo vigente ante las centrales de riesgos en relación con la obligación, indicando que de esa forma se encuentra configurado un hecho resuelto y superado?

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la acción de tutela pues se observa que efectivamente respecto al presunto reporte negativo, se pudo comprobar por las centrales de riesgos **DATACREDITO EXPERIAN S.A** y **CIFIN TRANSUNION**, no obra reporte negativo alguno por parte de las entidades accionadas, luego que se dispuso la rectificación al reporte negativo que constaba a nombre del accionante señor **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO** por parte de la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL – TIGO**, por lo que no se observa conculcado derecho fundamental alguno al accionante.

ARGUMENTOS PARA DECIDIR

Radica la inconformidad del accionante en señalar que suscribió contrato con la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL - TIGO** por número de teléfono celular, en el mes de abril de 2021, donde cumplió con las obligaciones de pago, pero que una vez realizada búsqueda en la plataforma electrónica de la entidad accionada, se reporta una deuda en su contra, que produjo que fuera reportado negativamente ante las centrales de riesgos, generando un daño irremediable a su vida financiera por su arbitrario proceder de reportarle sin haberle dado aviso como lo exige el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

Pues bien, las entidades accionadas ejercen su derecho de defensa luego de ser notificados del auto admisorio de tutela de la referencia.

Es por ello que la entidad accionada **COLOMBIA MOVIL – TIGO**, allega al despacho que una vez se conoció sobre la existencia de la presente acción constitucional, procedió a radicar y responder a las pretensiones del accionante el día 18 de enero de 2022 mediante el correo electrónico del accionante señor **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO** en la dirección srgm86@gmail.com, señalando que dicha respuesta se dispuso en los siguientes términos:



RAD : 2022-00017
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
 ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
 VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO



18 de enero de 2022

Ticket 11395109

Señor(a)
 Steven Rafael Gonzalez Machado
srgm86@gmail.com
 3194453388

Asunto: Tramite Tutela

Bajo trámite de Tutela ante el Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla, radicado, 2022-0017, en relación al reporte negativo para la cuenta de facturación asociada a la línea 3194453388, se informa:

La obligación que registra con reporte negativo ante centrales de riesgo es 8943653958, asociada a la línea 3194453388, por el contrato establecido el día 17 de febrero de 2018, (Se anexa contrato), ya que presentaba un saldo en mora por valor \$72.900.

Información de la Cuenta				
CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA PRINCIPAL	TIPO FACTURA	SALDO
		8943653958	Fisica	72.900

Imagen tomada del sistema de información el día 18 de enero de 2022.

No obstante, teniendo en cuenta que no se efectuó el proceso de notificación de forma correcta, Colombia Movil Tigo, procedió con el ajuste del saldo que registraba en mora por valor de \$72.900, quedando la obligación 8943653958, cerrada y sin saldos por pagar.

CUENTAMOVIL	VALOR TOTAL	ITEM
8943653958	\$ 72.900,00	8943653958_Ajuste Cargo Basico plan de Internet

Imagen tomada del sistema de información el día 18 de enero de 2022.

Av. Calle 26 No. 92 - 32
 Connecta - Edificio G1
 Bogotá
 Conmutador (051) 606 55 55





RAD : 2022-00017
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO



Información de la Cuenta				
CUENTA	TIPO DE CUENTA	CUENTA PRINCIPAL	TIPO FACTURA	SALDO
		8943653958	Fisica	0

Imagen tomada del sistema de información el día 18 de enero de 2022.

De igual forma, se procedió con la eliminación del reporte negativo ante centrales de riesgo Data Crédito y Trans Unión para la obligación 8943653958, asociada a la línea 3194453388.

Para más información, y con el fin de proteger sus datos personales usted puede comunicarse directamente con Data Crédito a través de su portal www.datacredito.com.co o en la línea nacional 018000913376 y con Trans Unión a través de cifin.asobancaria.com.

Le recordamos nuestro compromiso de seguir trabajando diariamente para brindarle la mejor experiencia a nuestros clientes.

Lo invitamos a estar en contacto con nosotros a través de nuestro Centro de Ayuda en ayuda.tigo.com.co y Mi Tigo en micuenta.tigo.com.co.

UNE EPM Telecomunicaciones es el prestador de los servicios de Televisión, Internet y Telefonía, y Colombia Móvil S.A. E.S.P. es el prestador del servicio de Internet y Telefonía Móvil.

En Tigo atendemos y aclaramos sus inquietudes, así mismo le invitamos a visitar nuestra página web www.tigo.com.co y utilizar nuestro nuevo canal de servicio Tigo Chat.

Cordialmente,

Monica Patricia Forero
Líder Soporte y PQR
Vicepresidencia Servicio al Cliente

v. Calle 26 No. 92 - 32
onnecta - Edificio G1
ogotá
onmutador (051) 606 55 55

4



De la respuesta emitida se desprende que la entidad **COLOMBIA MOVIL – TIGO**, le informa al accionante que procedió a la eliminación del reporte negativo, luego de rectificar la información.

Pues bien, lo que persigue el accionante es que se eliminara en las centrales de riesgo, el reporte negativo a que dio lugar la obligación adquirida con **COLOMBIA MOVIL - TIGO**, sin embargo del informe rendido la entidad **DATACREDITO**



RAD : 2022-00017
 PROCESO : ACION DE TUTELA
 ACCIONANTE : STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
 ACCIONADO : COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
 VINCULADOS : CIFIN TRANSUNION S.A
 PROVIDENCIA : SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

EXPERIAN COLOMBIA S.A, se desprende que a la fecha no existe tal reporte negativo.

Lo anterior pudo ser comprobado teniendo en cuenta las respuestas emitida por **DATACREDITO EXPERIAN S.A** donde se informa al despacho que:

La historia de crédito de la parte actora, expedida el DIECINUEVE DE ENERO DEL 2022, reporta la siguiente información:

INFORMACION BASICA		JT93FD7	
C.C #01129526167 (M) GONZALEZ MACHADO STEVEN RAFAEL			DATACREDITO
VIGENTE	EDAD 36-45 EXP.04/04/12 EN BARRANQUILLA	[ATLANTICO]	19-ENE-2022

+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	201304	863288881	201105	201412	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNN-NNN]	[NNNNNNNNNNNN-]
				25 a 47-->	[-----]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	202009	893892736	201302	202012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]
				25 a 47-->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	202009	923042942	201606	202012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]
				25 a 47-->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			

+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	201806	929110202	201612	202012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[NNNNNNNNNNNN]
				25 a 47-->	[-----]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	201809	943653958	201802	204012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[-----]
				25 a 47-->	[-----]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	201912	955630997	201903	202012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[NNNNNNNNNNNN]	[-----]
				25 a 47-->	[-----]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			
+PAGO VOL	CTC COLOMBIA MOVIL	202105	978645375	202104	204012	PRINCIPAL
				ULT 24 -->	[-----]	[-----]
				25 a 47-->	[-----]	[-----]
ORIG:Normal	EST-TIT:Normal	TIP-CONT: IND	CLAU-PER:000			

- **La parte accionante no registra en su historial, NINGÚN DATO DE CARÁCTER NEGATIVO respecto de obligaciones adquiridas con COLOMBIA MOVIL - TIGO.**

Lo anterior permite constatar que el dato negativo objeto de reclamo no consta en el reporte financiero de la parte actora.

Ahora bien, la entidad vinculada **CIFIN TRASUNION S.A.S** indica al despacho en su respuesta de fecha 18 de enero de 2021 respecto al reporte negativo del actor lo siguiente:

En todo caso, debemos informar que según la consulta del reporte de información financiera, comercial, crediticia y de servicios, revisada el día 18 de enero de 2022 a las 12:01:04, a nombre de **GONZALEZ MACHADO STEVEN RAFAEL**, C.C 1.129.526.167 frente a la fuente **COLOMBIA MOVIL ESP COMUNICACIONES- TIGO** se encontraron los siguientes datos:

- Obligación No. 653958 reportada por **COLOMBIA MOVIL ESP COMUNICACIONES- TIGO**, con último vector de comportamiento numérico 14, es decir con una mora superior a 730 días.

En suma, no es viable condenar a nuestra entidad en su rol de operador de la información, pues los datos reportados son responsabilidad exclusiva de la fuente de información.



RAD	: 2022-00017
PROCESO	: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	: STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO	: COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

“Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción”

Con referencia a lo antes dicho la corte en la Sentencia T-150 - 2019 indica:

“... La acción de tutela tiene como finalidad la protección de los derechos fundamentales que están siendo amenazados o vulnerados por entidades públicas o privadas. No obstante, la Corte ha reconocido que, mientras se da trámite al amparo, pueden surgir algunas circunstancias que lleven al juzgador a concluir que la amenaza o vulneración que motivó la presentación de la acción de tutela ha desaparecido.

En este supuesto, cualquier orden que el juez de tutela pueda dar respecto del caso se vuelve inocua y no surtirá efecto debido a que no existe ninguna amenaza o perjuicio a evitar, situación que desvirtúa el objeto esencial para el que la acción de tutela fue creada. Por ello, en esos casos, “el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua y, por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción...”

Entonces, desprendiéndose de la respuesta anexada al expediente, que lo solicitado como pretensión final en la presente acción de tutela como lo es la rectificación del reporte negativo obrante ante las centrales de riesgos, es dable aplicar el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991.

Dado lo anterior se negará la tutela incoada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,



RAD	: 2022-00017
PROCESO	: ACION DE TUTELA
ACCIONANTE	: STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO
ACCIONADO	: COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A
VINCULADOS	: CIFIN TRANSUNION S.A
PROVIDENCIA	: SENTENCIA 26/01/2022 NIEGA TUTELA POR HECHO SUPERADO

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela impetrada por el señor **STEVEN RAFAEL GONZALEZ MACHADO** contra **COLOMBIA MOVIL S.A y DATACREDITO EXPERIAN COLOMBIA S.A**, por haberse causado cesación de los efectos de la actuación impugnada, conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (Artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275d9c647f6bcc2087011131ac004edce7b55dcce17412c19f120927a6fa73f6**

Documento generado en 26/01/2022 04:59:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>